

## BOLETIN



OFICIAL

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTE OFICIAL.

## GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Negociado 5.<sup>o</sup>

*El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de diciembre último me dice lo siguiente.*

Enterada la Reina (q. D. g.) del presupuesto de esa provincia para el año próximo de 1854 que remitió V. S. á este Ministerio en 26 de agosto último, se ha dignado aprobarlo con las modificaciones siguientes.—Gastos.—Capítulo 1.<sup>o</sup>—Artículo 3.<sup>o</sup>—Se aumenta hasta cinco mil reales la partida destinada á la Comision de Monumentos históricos y artísticos, tres mil de ellos para conservación de edificios y reparación de Monumentos célebres, y los dos mil para un escribiente y gastos de Secretaría; y se agregan cinco mil reales para la dotación de un Oficial destinado exclusivamente á los trabajos relativos á caminos vecinales. Asciende así el artículo á treinta y siete mil reales, y el capítulo á ciento nueve mil trescientos cuarenta y cuatro rs.—Capítulo 2.<sup>o</sup>—Artículo segundo.—Se aumentan dos mil reales para premios de los maestros de Instrucción primaria que mas se distingan, según está mandado en Real orden circular de 25 de febrero último, por lo que el artículo sube hasta treinta y siete mil reales, y el capítulo á cincuenta y tres mil setecientos reales.—Capítulo 3.<sup>o</sup>—Artículo 3.<sup>o</sup>—Se elimina el sueldo del Director de la casa de expositos por estar así prevenido en el Real decreto de 6 de julio último.—Artículo 5.<sup>o</sup>—Se presupone la cantidad de veinte mil rs. para calamidades públicas, que es una atención de importancia y debe estar siempre prevista en interés de la provincia.—Con estas reformas el artículo 3.<sup>o</sup> queda reducido á ciento sesenta y ocho mil nuevecientos reales y todo el capítulo asciende á doscientos catorce mil cuatrocientos reales.—Capítulo 7.<sup>o</sup>—Se reduce á veinte mil reales la cantidad pedida para imprevistos, igual á la que se aprobó para el presupuesto

último.—Por estas alteraciones el total de los gastos importa ochocientos treinta y tres mil nuevecientos treinta y nueve reales, veinte y dos maravedís.—Ingresos.—Se aprueban los comprendidos en las relaciones cuarta y quinta y ascienden á ocho mil quinientos ochenta y un reales. Para cubrir el déficit que resulta consistente en ochocientos veinte y cinco mil trescientos cincuenta y ocho reales veinte y dos mrs., se autoriza un recargo de 8 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial que está evaluado en trescientos veinte y cinco mil cuarenta reales: Otro del 10 por 100 sobre el subsidio industrial estimado en cincuenta y ocho mil quinientos treinta y siete reales, y un arbitrio de cinco mrs. en arroba de vino que se calcula ascenderá á ciento cuarenta mil ciento diez y nueve reales veinte y dos mrs.; y por último se concede la cantidad de trescientos mil reales que el Gobierno debe abonar á la provincia por tenerla ésta anticipada para la carretera de Francia. Estos créditos importan ochocientos veinte y tres mil seiscientos noventa y seis reales veinte y dos mrs., y por consiguiente resulta aún un déficit de mil seiscientos sesenta y dos rs. al cual y á los nuevos servicios que se incluyan en el adicional á este presupuesto, podrá atenderse con el sobrante que haya resultado en arcas en el arqueo de esta fecha.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. con remisión de un ejemplar del presupuesto rectificado.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial cumpliendo con lo que previene el art. 71 de la ley de 8 de enero de 1845.—Guadalajara 17 de enero de 1854.—José María Jaudenes.*

## CAPITULO I.

## Administración provincial.

REALES VN.

Artículo 1. <sup>o</sup> —Consejo de provincia . . . . .	64500
2. <sup>o</sup> —Elecciones . . . . .	4000
3. <sup>o</sup> —Comisiones especiales . . . . .	37000
4. <sup>o</sup> —Administración de las fincas provinciales, su conservación y otros gastos . . . . .	6844
5. <sup>o</sup> —Contribuciones . . . . .	"
6. <sup>o</sup> —Deudas . . . . .	"
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>109344</b>

## ARTÍCULO 1.º

*Consejo de provincia.*

## PERSONAL.

Gratificación á los tres Consejeros al respecto de 8000 reales cada uno. . . . .	24000
Para el sueldo de dos oficiales aumentados á la Secretaría del Gobierno de provincia con destino á los trabajos del Consejo. . . . .	12000
Para el de dos Ugières. . . . .	5500

## MATERIAL.

Consignación para gastos de oficina. . . . .	20000
TOTAL. . . . .	61500

## ARTÍCULO 2.º

*Elecciones.*

Impresión de listas y conducción de pliegos. 4000

## ARTÍCULO 3.º

Presupuesto para el año de 1854.

Comisión de monumentos históricos y artísticos.

## PERSONAL.

Secretario D. José Ignacio Minguez, nada percibe.	
Escribiente. Para la dotación de uno y gastos de Secretaria. . . . .	2000

## MATERIAL.

Para conservación de edificios y reparación de monumentos célebres. . . . .	3000
---	------

## JUNTA DE AGRICULTURA.

Para la Junta provincial de Agricultura con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 7 de abril de 1848 se consignan. . . . .	3000
---	------

Comisión de examen de cuentas y demás trabajos de la Contabilidad provincial.

Para tres auxiliares dedicados á estos trabajos al respecto de 6000 rs. cada uno.. . . . .	18000
--	-------

## ARCHIVO PROVINCIAL.

Para el sueldo de un archivero. . . . .	6000
Para un Oficial destinado exclusivamente á los trabajos relativos á caminos vecinales... . . . .	5000

TOTAL. . . . .	57000
----------------	-------

## ARTÍCULO 4.º

Administración, conservación y reparación de fincas provinciales.

## PERSONAL.

Para el sueldo del Depositario de los fondos provinciales con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 6 de febrero de 1848. . . . .	5000
---	------

## MATERIAL.

Para arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas del Consejo. . . . .	1844
--	------

TOTAL. . . . .	6344
----------------	------

## ARTÍCULO 5.º

## CONTRIBUCIONES.

Ninguna se satisface.

## ARTÍCULO 6.º

Deudas exigibles contra la provincia.

## NADA SE CONSIGNA.

## CAPITULO H.

## Instrucción pública.

## ESTABLECIMIENTOS.

	Gastos. Rs. vn.	Ingresos. Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante Rs. vn.
Art. 1.º-Instituto de segunda enseñanza.	•	•	•	•
2.º-Instrucción primaria. . . . .	57000	1820	35180	•
3.º-Biblioteca. . . . .	45200	•	13200	•
4.º-Museo. . . . .	3500	•	3500	•
5.º-Escuelas especiales. . . . .	3200	1221	13779	•
6.º-Sociedades económicas. . . . .	•	•	•	•
TOTALES. . . . .	55700	1820	51880	•

## COMPARACION.

Gastos. . . . .	53700
Ingresos. . . . .	1820
Déficit á cubrir con los fondos provinciales.. . .	51880

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

## ARTÍCULO 2.º

*Inspección de Escuelas.*

Sueldo del Inspector. . . . .	8000
Gastos de viaje y escritorio. . . . .	2500
Para dietas. . . . .	2700

## Comisión de Instrucción primaria.

Sueldo del Secretario. . . . .	7000
Para gastos. . . . .	1500
Para premio de los maestros que más se distingan. . . . .	2000
	10500

## Contingente para las Escuelas Normales.

Por lo que corresponde á la provincia. . . . .	6000
Para los alumnos de la escuela superior del distrito se consignan 2500 rs. atendiendo á que los alumnos concluyen sus estudios en fin de junio, y no han de proveerse sus plazas conforme á lo mandado en Real orden de 8 de julio de 1852. . . . .	2500

Para gastos y dependientes de la elemental de provincia. . . . .	5000
	13500
TOTAL. . . . .	57000

*Ingresos aplicables á la escuela normal elemental.*

Productos de matriculas y retribuciones. . . . .	1500	1820
Por canon que paga el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza, por la cesion que se hizo á su favor del edificio del Colegio de San Antonio. . . . .	320	
Déficit á cubrir con los fondos provinciales. . . . .	55480	

**ARTICULO 5.<sup>o</sup>****BIBLIOTECA PROVINCIAL.**

<i>Personal.</i>	
Bibliotecario.—D. Frutuoso Domingo. . . . .	3000
Ayudante.—D. Francisco Arribas. . . . .	4000
Portero.—D. Teodoro Tegero. . . . .	2200
<i>Material.</i>	
Para compra de libros y encuadernaciones. . . . .	2000
Para la reparacion del edificio y conservacion de estantes. . . . .	500
Para combustible, papel y demás gastos imprevistos. . . . .	1500
<b>TOTAL. . . . .</b>	
<b>13200</b>	

**ARTICULO 4.<sup>o</sup>****MUSEO DE PINTURAS.**

<i>Personal.</i>	
Conserje.—D. Mannel Benito con el sueldo de. . . . .	2500
<i>Material.</i>	
Para la reparacion del edificio, cuadros y otros gastos imprevistos. . . . .	1000
<b>TOTAL. . . . .</b>	
<b>3500</b>	

**ARTICULO 5.<sup>o</sup>**  
**INSTRUCCION PÚBLICA.***Escuelas especiales.*  
No existen.**INSTRUCCION PÚBLICA.****ARTICULO 6.<sup>o</sup>***Sociedades económicas.*  
No existen.**CAPITULO III.***Beneficencia.*

<i>Establecimientos.</i>	Gastos.	Ingresos.	Déficit.	Sobrante.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
ART. 1. <sup>o</sup> Hospital de Zaragoza y Madrid.. . . . .	14000	•	14000	•
2. <sup>o</sup> Casa de misericordia. . . . .	•	•	•	•
3. <sup>o</sup> Id. de expositorios. . . . .	168900	6761	162139	•
4. <sup>o</sup> Junta provincial de beneficencia. . . . .	44500	•	44500	•
5. <sup>o</sup> Calamidades públicas. . . . .	200000	•	200000	•
<b>Totales. . . . .</b>	<b>214400</b>	<b>6761</b>	<b>207639</b>	<b>•</b>

**COMPARACION.**

Gastos. . . . .	214400
Ingresos. . . . .	6761
<b>Déficit á cubrir con los fondos provinciales. . . . .</b>	
	<b>207.639</b>

**ARTICULO 1.<sup>o</sup>***Calamidades públicas.**Dementes.*

Para estancias de los de esta provincia en los Hospitales de Madrid y Zaragoza, se presuponen. . . . .

**14000**Total. . . . . **14000****BENEFICENCIA.****ARTICULO 2.<sup>o</sup>***Casa de Misericordia.*

No existe.

**BENEFICENCIA.****ARTICULO 3.<sup>o</sup>***Casa de Expositos.**Gastos.*

Importa el presupuesto. . . . . **173700**  
Se baja el sueldo del director jefe segun el Real decreto de 6 de julio de 1853. . . . . **4800**

Queda reducido á. . . . . **168900***Ingresos.*

Fincas y rentas propias. . . . . **4290**  
Arbitrios. . . . . **2471**

Suma. . . . . **6761****RESUMEN.**

Gastos. . . . .	<b>168900</b>
Ingresos. . . . .	<b>6761</b>

Déficit. . . . . **162139****BENEFICENCIA.****ARTICULO 4.<sup>o</sup>***Junta provincial de Beneficencia.**PERSONAL.*

Para un Secretario, segun Real orden de 24 de setiembre último. . . . . **4000**  
Para un oficial de la Secretaria segun id. . . . . **3000**  
Para un escribiente segun id. . . . . **2500**

*MATERIAL.*Para gastos de la secretaria segun id. . . . . **2000**Total. . . . . **11500**

## BENEFICENCIA.

ARTICULO 5.<sup>o</sup>

## Calamidades públicas.

Para los gastos que puedan ocurrir y que deben estar previstos. . . . .	20000
Total. . . . .	20000

## CAPITULO IV.

## Obras públicas.

Artículo único. Para la Conservación reparación y obras de nueva construcción en la carretera mista de Almadrones á Sigüenza. . . . .	76243
---	-------

## CAPITULO V.

## Corrección pública.

No hay ningun establecimiento provincial de corrección pública. . . . .	
---	--

## CAPITULO VI.

## Montes.

Artículo único. Conservacion y somiento de los montes. . . . .	24000
--	-------

## MONTES.

ARTICULO UNICO.	
-----------------	--

## Personal.

Por el sueldo de un comisario. . . . .	10000
Por el de dos peritos Agrónomos, á 6000 rs. cada uno. . . . .	12000

## MATERIAL.

Para el pago de la correspondencia oficial del comisario, é imprevistos de deslindes y amojonamientos que pueden ocurrir. . . . .	2000
Total. . . . .	24000

## CAPITULO VII.

## Otros gastos.

Artículo único. Para los que detalla la relacion adjunta. . . . .	36252 22
---	----------

## OTROS GASTOS.

Artículo único.	
Por el sueldo á los Médicos directores de los baños minerales de Carlos 3. <sup>o</sup> y Real sitio de la Isabela á razon de 8000 rs. cada uno. . . . .	16000

Por la cuota de cuatro rs. anuales que deben satisfacer los 399 Ayuntamientos de la provincia por la impresión

en la Corte de los presupuestos municipales, segun Real orden de 14 de octubre de 1844. . . . .	1596
Por idem de la de 10 rs. por pueblo con que tienen que contribuir los fondos provinciales por la impresion, papel y ensarde de los impresos para la extencion de los extractos mensuales de las cuentas provinciales y municipales y los resúmenes de estos que con arreglo á la Real orden de 28 de enero de 1852, han de publicarse segun lo ordenado por la direccion de presupuestos en 13 de febrero de 1852. . . . .	3990
Para gastos de quintas. . . . .	13000
Por la cuota que corresponde satisfacer á la provincia, respectiva al año de 1854, para la Junta consultiva de policia urbana creada por Real decreto de 4 de agosto de 1852. . . . .	1666 22
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>36252 22</b>
<b>CAPITULO VIII.</b>	
<b>Gastos voluntarios.</b>	
ARTICULO ÚNICO.—Para carreteras provinciales. . . . .	300000
<b>ARTICULO 9.<sup>o</sup></b>	
<b>Gastos voluntarios.</b>	
Para promover y ejecutar algunas otras carreteras en la provincia y auxiliar los trabajos de caminos vecinales que la Diputacion provincial tiene proyectados, se consignan por lo que espera abonará el Gobierno por indemnizacion de lo que tiene anticipado para la carretera de Francia. . . . .	300000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>300000</b>
<b>CAPITULO IX.</b>	
<b>Imprevistos.</b>	
ARTICULO ÚNICO.—Se autorizan para este objeto. . . . .	20000
<b>RESUMEN</b>	
del presupuesto general de gastos.	
<b>CAPITULOS:</b>	<b>Rs. vn</b>
1. <sup>o</sup> Administración provincial. . . . .	109344
2. <sup>o</sup> Instrucción pública. . . . .	53700
3. <sup>o</sup> Beneficencia. . . . .	214400
4. <sup>o</sup> Obras públicas. . . . .	76243
5. <sup>o</sup> Corrección pública. . . . .	
6. <sup>o</sup> Montes. . . . .	24000
7. <sup>o</sup> Otros gastos. . . . .	36252 22
8. <sup>o</sup> Gastos voluntarios. . . . .	300000
9. <sup>o</sup> Imprevistos. . . . .	20000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>833939 22</b>

# Boletín del 23 de enero

(5)

contado el anterior libro. — **INGRESOS.**— El 18 de enero de 1854 se abrió el libro de los ingresos destinados á este año, en el que se consignan los siguientes:

**RELACION NÚM. 1.**

**Productos generales.**— Total 1820 reales. Los que no se consignan son los siguientes:

**Nada se consigna.**

**RELACION NÚM. 2.**

**Derechos de portazgos, pontazgos y barcages.**— Total 1820 reales. Los que no se consignan son los siguientes:

**No los hay.**

**RELACION NÚM. 3.**

**Arbitrios establecidos.**— Total 1820 reales. Los que no se consignan son los siguientes:

**Nada se consigna.**

**RELACION NÚM. 4.**

**Instrucción pública.**— Total 1820 reales. Los que no se consignan son los siguientes:

**1820**

**Por el total de ingresos destinados á este ramo.**

**1820**

**RELACION NÚM. 5.**

**Beneficencia.**— Total 1820 reales. Los que no se consignan son los siguientes:

**Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo y resultan de su respectivo presupuesto.**

**6761**

**TOTAL.**

**6761**

**Creditos que tiene la provincia.**— Total 1820 reales. Los que no se consignan son los siguientes:

**RELACION NÚM. 6.**

**Por lo que la Diputación espera recibir del Gobierno á cuenta de los adelantos que tiene hechas la provincia para las obras de la carretera de Francia.**

**300000**

**RELACION NÚM. 7.**

**Medios que se proponen para cubrir el déficit.**

Un recargo de 8 por ciento á los 4,063,000 reales que importa el cupo general de

**Inmuebles que asciende á.**

**325040**

Otro id. del 10 por ciento sobre los 585,374 reales de la contribución industrial y asciende á.

**58537**

Otro id. de 5 mrs sobre 952,843 arrobas de vigo que se calculan de consumos y asciende á.

**14019**

**22**

**RESUMEN del presupuesto general de ingresos.**

**Relaciones de productos.**

**1.º Generales.**

**2.º Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y bargeas.**

**3.º Arbitrios establecidos.**

**4.º Instrucción pública.**

**5.º Beneficencia.**

**6.º Lo que se espera satisfará el Gobierno por indemnización de lo que la provincia tiene adelanta-**

**do para la carretera de Francia.**

**7.º Arbitrios para cubrir el déficit.**

**523696**

**22**

**TOTAL.**

**832277**

**22**

**RESUMEN del presupuesto general de gastos y de ingresos.**

**Gastos.**

**Ingresos.**

**833939**

**22**

**832277**

**22**

**1662**

**SECRETARIA.—Circular.**

Con el objeto de facilitar cuanto sea posible el despa-

cho de los asuntos que radican en este gobierno, los se-

ñores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuidaran

desde la publicación de esta circular de poner al margen

de las comunicaciones que me dirijan un extracto brevi-

simo del objeto de su contenido, y en las que sean resul-

tado de otras emanadas de esta superioridad, el negociado

á que correspondan. Guadalajara 20 de enero de 1854.

José María Jaudenes.

**CONTABILIDAD MUNICIPAL.—CIRCULAR.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que

no hayan remitido á este Gobierno los extractos de

cuentas municipales correspondientes á los meses de

octubre, noviembre y diciembre últimos, según está

prevenido, lo verificarán inmediatamente, en el con-

cepto de que los que no lo realicen antes de finalizar

el presente mes, incurrirán en la multa de cien reales,

inclusos los Secretarios de Ayuntamiento, con que

desde ahora les cominen. — Guadalajara 23 de enero

de 1854. — José María Jaudenes.

D. Jose María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara

de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y dis-

tinguida orden Española de Carlos III y Gobernador

de esta provincia.

Hago saber: que por Manuel Gil, vecino de

Semillas y residente en idem, se presentó en este

Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez

y nueve de octubre de mil ochientos cincuenta dos,

registrando una mina de hierro argentífero, llamada

D. José María Jaudénés, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por don Antonio Diaz, vecino de Almiruete, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *La Infalible*, sita en el paraje de Solana cimera, término de Semillas, distrito municipal del mismo cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Saliente, boca del barranco del Chorrillo y ren de Dámaso Casa; Poniente, Ponton de la fuente vieja; Norte, peña del Vicario; Sur, casilla del Garrabanchal.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 20 de enero de 1854.—José María Jaudénés.

D. José María Jaudénés, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Sebastian Casa, vecino de Semillas, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales llamada *Uguesa*; sita en el paraje de Huembria de los Colladillos, término de Semillas, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos y linda Saliente, Fuente de las Pocitas; Poniente, cerrillo de Robollarejo; Sur, Majada de la Hoz, y Norte, la casilla de Juan Gil.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 20 de enero de 1854.—José María Jaudénés.

D. José María Jaudénés, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por don Pio Pascual Vela, vecino de Tamajón, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de seis de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Cusudida*, sita en el paraje de barranco Hondo, término de Tamajón, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos y linda por Saliente, con camino Carretero; Mediódia, el arroyo que baja de la Virgen; al Poniente, la mina primera Constante; y Norte, Barranco.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 20 de enero de 1854.—José María Jaudénés.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

### Contribución industrial y de comercio.

Acordado por la dirección general de contribuciones en orden de 21 de noviembre último, que la exención de que gozan las empresas mineras por la 18 de las que comprende la tabla unida al Real decreto de 20 de octubre de 1852, se concreta únicamente á las sociedades formadas para la explotación, y no de ningún modo á los capataces, maestros, representantes, contratistas y demás dependientes, sean de la clase que quieran, que trabajan ó especulan por su cuenta y no están sujetos como los socios á las eventualidades que ofrece este género de especulaciones; ha dispuesto esta Administración en su cumplimiento, prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen minas, que adiccionen desde luego á las matrículas del Subsidio á los individuos que se encuentren en los casos de que se hace mérito, dando cuenta de ello para los efectos correspondientes en esta oficina sin perjuicio de consultar las dudas que pudieran ocurrirles sobre la clase en que deban ser incluidos y cuotas que les corresponda satisfacer, atendida la industria ó oficio que ejerzan.—Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia.—Guadalajara 18 de enero de 1854.—Alvarez.

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 17 del corriente sobre exención de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á favor de los transportes de granos para el consumo interior, se entenderá sujeta á esta nueva condición, la subasta de arriendo anunciada para el dia 51 del actual, del portazgo de Guadalajara. Madrid 20 de enero de 1854.—Mora.